

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-439

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES EN COLOMBIA - UGETRANS** contra **TRANSMASIVO S.A.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al Dr. **RUBEN DARIO GARCÍA MOSQUERA** o al Dr. **EDUARDO SANABRIA BARRETO**

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (...) Negrilla fuera del texto.

2. Los poderes aportados dentro de la demanda resultan insuficientes, puesto que en dicho escrito no se determinan claramente los asuntos como se indica en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que debe señalar en el poder las pretensiones que demanda y debe aclarar también quienes son las demandadas ya que en el poder señala solo 4 demandas y en la demanda 2 empresas más.
3. Las pretensiones debe expresarlas de manera clara ya que solicita la unidad de empresa frente a 4 demandadas, pero en el escrito de demanda señala otras 2 empresas.
4. Los hechos deben ir clasificados y enumerados por lo cual se le solicita que sea clara entre cuales empresa solicita unidad de empresa y si es necesario hacer comparecer a la litis empresas adicionales que menciona en el acápite

de hechos, para que así sean incluidas o excluidas del escrito introductorio y poder.

5. Las pruebas aportadas no concuerdan con las enunciadas en el acápite de pruebas ya que aporta cámara y comercio de empresas que no hacen parte de la litis y de igual manera omite anexar documentos señalados en dicho acápite.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae921d60c0e000e7f1f5fff681759371f35bf7876869df80fb01014e70418f7**

Documento generado en 21/09/2022 06:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>